

**PODER EJECUTIVO**

RIO GALLEGOS, 28 JUN 2013

VISTO:

El Artículo 119 inciso 18) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo citado, se establece entre las prerrogativas y deberes que le incumben al Poder Ejecutivo de la Provincia, el de adoptar todas las medidas necesarias para el buen orden de la Administración y de los servicios;

Que teniendo presente dicha premisa, el Consejo Provincial de Educación ha dictado mediante Acuerdo N° 221/12 las fechas en las cuales transcurrirá el receso escolar de invierno, el cual se establecerá entre el día 8 de julio del corriente año al día 19 del mismo mes inclusive;

Que ante esta situación, con el fin de coadyuvar a una mejor integración familiar de los empleados públicos y en consonancia con las vacaciones escolares, se plantea la necesidad de establecer el Receso Administrativo Invernal;

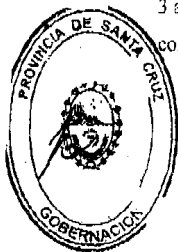
Que dicho Receso Administrativo comprenderá a todo el personal dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, procurando preservar el marco de normalidad en la prestación administrativa esencial;

Que en cuanto a su extensión, cabe tener presente que el Artículo 142 inciso u) del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Provincial, homologado mediante los Decretos Nros. 2188/09 y 1612/12 establece que corresponderán a los trabajadores públicos comprendidos en el mismo la cantidad de siete (7) días hábiles de Licencia por Receso Invernal;

Que a los fines de garantizar ese derecho, considerando que el calendario escolar contempla dos (2) semanas de receso y con el propósito de equilibrar el normal desenvolvimiento de los servicios del estado, corresponde dejar establecido un cronograma especial que contemple dicha circunstancia, para todo el personal administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, el cual se fija entre los días 3 al 23 de julio del año 2013 inclusive;

Que a tal fin, para asegurar el orden y un sistema equitativo para todo el personal, se han fijado dos (2) tramos para el goce de dicho beneficio, transcurriendo el primero de ellos entre los días 3 al 12 de julio inclusive, del corriente año; y el segundo entre los días 15 al 23 de julio inclusive, del corriente año;

Que no obstante el calendario de receso antes descripto, corresponde facultar a los órganos



834

///

**PODER EJECUTIVO**

///-2-

administrativos a cargo de los servicios esenciales del Estado como Educación, Salud y Seguridad, a adecuar u ordenar el otorgamiento de dicha licencia al personal de su dependencia, de modo tal que dichos agentes puedan usufructuar en su totalidad dicho beneficio, sin que se resientan los servicios básicos que deben asegurarse;

Que por otra parte y como consecuencia del receso invernal dispuesto, en el presente corresponde dejar a salvo la totalidad de los derechos de los particulares, motivo por el cual se dispone la suspensión de los plazos administrativos en curso, en el marco de las provisiones de la Ley N° 1260 y el Decreto N° 181/79;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1354/13, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 1;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1º.- DISPÓNESE RECESO ADMINISTRATIVO**, para todo el personal administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, entre los días 3 al 23 de julio del corriente año, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

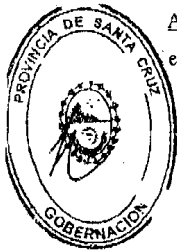
**Artículo 2º.- INSTRÚYASE** a los titulares de los Ministerios y entes comprendidos a adoptar en el ámbito de su competencia, los recaudos tendientes a que el goce del receso invernal dispuesto en el presente sea fraccionado en dos (2) tramos: desde el día 3 al 12 de julio inclusive, y desde el día 15 al 23 de julio inclusive el restante, abarcando en cada uno de ellos y dentro de lo posible, el cincuenta por ciento (50%) de su respectivo personal, debiendo asegurarse en todos los casos la cobertura normal de los servicios durante los tramos establecidos.-

**Artículo 3º.- ESTABLÉCESE LA SUSPENSIÓN** de los plazos procesales administrativos por el período invernal dispuesto en el presente, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultan impostergables.-

**Artículo 4º.-** El receso otorgado, no suspenderá ninguna licencia que estuviera concedida y/o en curso de cumplimiento y en ningún caso podrá ser transferido, ni acumulable a otro período vacacional.-

**Artículo 5º.- FACÚLTASE** a los titulares de los órganos administrativos a cargo de los servicios esenciales del Estado tales como Educación, Salud o Seguridad, a adecuar u ordenar el otorga-

///



834

**PODER EJECUTIVO**

///-3-

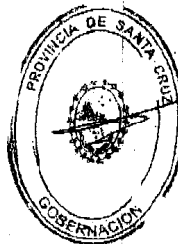
miento de la licencia invernal al personal de su dependencia, de modo tal que sus agentes puedan usufructuar en su totalidad dicho beneficio, sin que se resientan los servicios básicos que deben asegurarse.-

Artículo 6°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, a adherirse al presente instrumento, en la forma y condiciones establecidas en sus respectivas legislaciones vigentes en la materia.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros y por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 8°.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Recursos Humanos, quien realizará las comunicaciones de práctica), a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Jefatura de Gabinete de Ministros, a los Ministerios de Gobierno, de Economía y Obras Públicas, de Salud, de Desarrollo Social y de la Producción, Consejo Provincial de Educación, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P.N. ROBERTO ARIEL IOVOVICH  
Jefe de Gabinete de Ministros



DANIEL ROMÁN PERALTA  
Gobernador

Lic. PAULA NATALIA KNOOP  
Ministra Secretaria General de la Gobernación

**DECRETO**

N°

**834**

/13.-